

PROCESO:	REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATORIO DE PARTE
FECHA:	198874889002-2022-60154260
DEMANDANTE:	JEDIAN ANDRÉS BARRABAZO
INTERROGADA:	NIDIA SANDOVAL BENAVIDEZ
DEMANDADO:	L AURA CRISTINA POLINDARA CASTILLO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la solicitud de prueba anticipada- interrogatorio de parte. **SÍRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 366

Timbío, Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho la solicitud de prueba anticipada-interrogatorio de parte presentada por la señora EDITH SANDOVAL BENAVIDES quien actúa en representación de la sucesión intestada de su señora madre BLANCA OLIVIA BENAVIDES DE SANDOVAL, actuando a través de apoderado, contra la señora NIDIA SANDOVAL BENAVIDEZ, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

CONSIDERACIONES.

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en el artículo 82, 83, 84,85, del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene su inadmisión por las siguientes razones:

- El poder allegado por el apoderado no cuenta con nota de presentación personal, ni tampoco se aporta un soporte mediante el cual se logre evidenciar que efectivamente la parte demandante, le confirió el poder a través de mensaje de datos; es decir que, no se percató de lo establecido en los artículos 17, 18,19 de la ley 527 de 1999, así como también del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que no tiene Poder en debida forma para presentar la solicitud de prueba anticipada-interrogatorio de parte.
- Se debe aportar el certificado de tradición debidamente actualizado, toda vez que data del 15 de noviembre del 2021, pues el mismo fue expedido hace mas de 11 meses, clara indicación de que su expedición es superior a un mes tal como lo establece la norma.
- No se establece el canal digital donde deben ser notificadas las partes, ni se manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocerlo, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

PROCESO:	REGULACIÓN DE VISISTAS
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00134-00
DEMANDANTE:	JULIAN ARTURO ENRIQUEZ MUÑOZ
DEMANDADO:	LAURA CRISTINA POLINDARA CASTILLO

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de prueba anticipada- interrogatorio de parte instaurada por la señora EDITH SANDOVAL BENEVIDES quien actúa en representación de la sucesión intestada de su señora madre BLANCA OLIVIA BENAVIDES DE SANDOVAL, actuando a través de apoderado, contra la señora NIDIA SANDOVAL BENAVIDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO. ABSTENERSE DE RECONOCER personería jurídica al Doctor **JORGE ALONSO ZUÑIGA ERAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.158.753 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 34.604 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta tanto y presente poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 099

Hoy 15 de noviembre de 2022

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria